

c) La Comisión Paritaria entiende que debe ser la Comisión Negociadora del Convenio la que clarifique estas dudas añadiendo un nuevo apartado al artículo 67 que sea específico para este tema.

Por lo expuesto por la Comisión Paritaria y ante esta situación la Comisión Negociadora del Convenio acuerda introducir en el artículo 67 del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Hostelería Puerta de Palmas, S. L. publicado en el D.O.E. número 138 de fecha 27 de noviembre de 1997 un nuevo apartado para clarificar este tema en el sentido de excluir su aplicación sólo en los supuestos contemplados en el nuevo apartado 2°. Para ello se procede a la nueva redacción del citado artículo 67° con dos puntos, el 1° con el texto actual y un 2° con el nuevo acuerdo.

Se acuerda así mismo solicitar su registro y publicación en los Boletines Oficiales para su público conocimiento, tarea que se encomienda al Comité de Empresa.

Sin más asuntos que tratar se levante la reunión en lugar y fecha arriba indicados, acompañando como Anexo a este Acta el acuerdo de la nueva redacción del citado artículo 67° del Convenio.

Artículo 67. - Premio de Responsabilidad.

1. - Como garantía de que los trabajadores que ostentan categorías cualificadas y de responsabilidad dentro del centro de trabajo y como garantía de su permanencia dentro de la empresa las partes acuerdan establecer una cifra de diez millones de pesetas como cantidad a percibir por los mismos por su marcha de la empresa, siempre que la misma se produzca por decisión de la empresa y sea ajena a la voluntad del trabajador.

Esta cantidad no tendrá relación alguna con la calificación o certificación que pudiera tener el cese o despido del trabajador que se puedan producir como consecuencia de la aplicación de algún artículo de los establecidos en el Capítulo VIII de este Convenio Colectivo o legislación que regule esos conceptos, es decir, no guardará relación alguna con las indemnizaciones que le pudiera corresponder al trabajador por su despido o cese.

Esta cantidad también será percibida por los trabajadores cuyas categorías sean las descritas abajo en caso de extinción o suspensión de contratos por causas objetivas, económicas, técnicas, organizativas, de producción, fuerza mayor o cualquier otra causa.

También se percibirá en caso de modificación sustancial de las condiciones de trabajo que no sean aceptadas por el trabajador afectado.

Esta cantidad subirá a partir del año 1998 el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C. o similar del año anterior y se actualizará junto a la tabla de retribución.

El contenido de este artículo en su totalidad desde el momento de la firma de este Convenio a ser una Cláusula más de los contratos de los trabajadores afectados, siendo por tanto de aplicación a las partes el artículo 1.254 y siguientes del Código Civil (De los Contratos).

Las categorías a las que se aplica este Premio son: Jefe Comercial, Jefe de Administración y Personal, Jefe de Restaurante y Cafetería, Jefe de Cocina, Jefe de Caja, Segundo Jefe de Restaurante y Cafetería, Segundo Jefe de Cocina, Jefe de Sector y Encargado General.

2.- Este Premio de Responsabilidad no será percibido por los trabajadores afectados en los casos extinción de sus contratos por muerte del trabajador, gran invalidez del trabajador, invalidez permanente total o absoluta del trabajador o en los supuestos de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez o sin declaración de invalidez alguna por superar los dos años de reserva del puesto de trabajo desde la fecha de la Resolución por la que se declare la invalidez. Es decir, no se percibirá este premio por causar baja el trabajador en la empresa por motivos de una I.T. por enfermedad común, accidente no laboral, accidente laboral o enfermedad profesional aunque esta situación sitúe al trabajador fuera de la empresa pasado el tiempo legalmente establecido para estos procesos de Incapacidad, ya que esta situación es ajena a la voluntad del trabajador, pero también es ajena a la voluntad de la empresa.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de revisión de las tablas salariales para el año 2002 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio del calzado, artículos de piel y de viaje de la provincia de Badajoz. Asiento 25/2002.

VISTO: el contenido del Acta, y Tabla salarial anexa, en la que se recoge acuerdo adoptado el 27 de febrero de 2002 por la

Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo para el sector de Comercio del calzado, artículos de piel y de viaje de la provincia de Badajoz, integrada por la Asociación de Empresarios del Calzado de Badajoz, de una parte, y por los Sindicatos de CC.OO. y UGT, de otra; acuerdo consistente en la revisión de las tablas salariales que han de regir para el año 2002, en aplicación de lo previsto en el artículo 4 del vigente Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP- y en el Diario Oficial de Extremadura -DOE-, del Acta y tabla salarial anexa que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 12 de abril de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE COMERCIO DE CALZADO, PIEL Y ARTICULOS DE VIAJE DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

En la ciudad de Badajoz a 27 de febrero de 2002, reunidos en la Asociación de AECABA, los miembros componentes de la comisión negociadora del convenio colectivo de comercio de calzado, piel y artículos de viaje de la Provincia de Badajoz.

Por AECABA:

D. ROBERTO ALONSO ASENSIO
D. NICOLÁS ORDÓÑEZ LOZANO

Por CC.OO.:

D^a VALENTINA TARRIÑO PASTOR
D. ANTONIO SILVESTRE LANCHO

Por U.G.T.:

D. ANTONIO SOSA LÓPEZ
D. JOSÉ M. PÉREZ MEJÍAS.

Las partes llegan al acuerdo de configurar las tablas salariales que han de regir para el año 2002 entre empresas y trabajadores del referido convenio.

A tal efecto quedan anexionadas a este acta las tablas salariales con indicación de salarios/pesetas, salario/euros.

Asimismo referidas tablas salariales se han confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el vigente convenio colectivo en su artículo 4 de fecha de publicación en DOE 15.01.02.

En este acto también se determina remitir este acuerdo a la Dirección Provincial de Trabajo para archivo y publicación en el D.O.E.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente acta en lugar y fecha arriba indicados.

TABLAS SALARIALES DE CALZADO, PIEL Y ARTÍCULOS DE VIAJE 2002

CATEGORÍAS	SALARIO MES 2002 PESETAS	SALARIO MES 2002 EUROS
GRUPO I		
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	77.504	465, 81
GRUPO II		
DEPENDIENTE	104.579	628, 53
AUX. ADMINISTRATIVO	104.579	628, 53
MOZO	104.579	628, 53
VIGILANTE (10% + DEL SALARIO)	115.036	691, 38
GRUPO III		
VIAJANTE	105.306	632, 90
OFICIAL DE PRIMERA	105.306	632, 90
GRUPO IV		
CONTABLE	108.634	652, 90
CAJERO	108.634	652, 90
OFICIAL ADMVO.	108.634	652, 90
ENCARG. ESTABLECIMIENTO	108.634	652, 90
DEPENDIENTE MAYOR	119.498	718, 19
GRUPO V		
TITULADO SUPERIOR	132.030	793, 52
TITULADO GRADO MEDIO	132.030	793, 52
DIRECTOR MERCANTIL	132.030	793, 52
GERENTE	132.030	793, 52
JEFE DE PERSONAL	132.030	793, 52
ENCARGADO GENERAL	132.030	793, 52